

Mr. Y. Sr.

Para la resolución que en su vista se digna
estimar, tengo el placer de remitir a V. S. los ad-
juntos ejemplares de la Sociedad recreativa
de Baile; al propio tiempo se acompaña re-
lación de todos los mozos fundadores de dicha
sociedad, dejando de incluir los que han de
formar parte de la Junta Directiva.

En su consecuencia a V. S.

Suplica se digna aprobar los mencionados
ejemplares para el bien de esta localidad

Dios que a V. S. mnd. aud.

Ossoma 29 de dictid. de 1924

Examinare con
anexo a la vi-
gente ley de As-
saciones

Franc

Almó Señor

Felipe Lys

Muy Ilustre Sr. Gobernador int. de la Pro-
vincia de Navarra,
Pamplona.

2
Relación de socios fundadores de la sociedad
recreativa de Baile de la villa de Sesma

Don Gonzalo Utray
" Agustín Urbano
" Macario Martínez
" Felix Perez
" Leoncio Rodriguez
" Faustino Morais
" José Muñarriz
" Julian Soria
" Ezequiel Pascual
" Hilario Leon

Sesma 29 de dicho 1924

~~El Presidente~~
~~Felix Perez~~

Reglamento de la Sociedad recreativa de Baile en la villa de Sesma, denominada "La Chispa"

art. 1.º La indicada Sociedad se establecerá en la calle de los Ruejós en casa de don Venancio Bea Ayúcar, sin perjuicio de que, si algún día no resultase capax el local, se traslade a otro promoviéndolo en conocimiento de la autoridad competente.

art. 2.º Los recursos con que pretende atender a sus gastos son las cuotas trimestrales que satisfarán los socios que la componen en la actualidad, y los que ingresen en adelante.

art. 3.º Esta Sociedad tendrá por objeto el recreo de sus socios en los días festivos y laborables que dicha Sociedad estime convenientes.

art. 4.º La indicada Sociedad la componen los que figuren en la lista que se acompaña, y los que vayan ingresando, tanto unos como otros deben de ser solteros y mayores de 15 años.

art. 5.º La admisión de socios con posterioridad será solicitada por los interesados.

art. 6.º Basta para ser admitido como socio que la Junta Directiva así lo acuerde.

art. 7.º Todo individuo que residiendo en esta localidad no hubiese pertenecido a la Sociedad desde su fundación, y luego quisiera ingresar en ella, viene obligado a satisfacer todos los gastos que dicha sociedad haya hecho, hasta ponerse al nivel de los demás.

art. 8.º Todos están obligados a respetar los acuerdos que la Junta general, y Directiva dictasen dentro del Preulo de sus respectivas atribuciones.

art. 9.º Todo socio tendrá voz y voto en la Junta general, y entre ésta se elegirá la Directiva; dicha Junta se renovará anualmente en los ocho primeros días del año.

art. 10. La Junta Directiva se reunirá mensualmente una vez cuando menos, o los que crea necesarios para acordar y resolver los asuntos concernientes a la Sociedad o la reclamen la tercera parte de

los que la componen, con causa suficiente para ello.

Del propio modo se reunirá cuando el Presidente ordene su citación; el individuo que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada se entiende que renuncia al cargo.

Art. 11. Todo socio, cualquiera que sea, tendrá derecho a presentarse en el salón y observar las reglas siguientes:

1.^a Cumplir lo preceptuado en este Reglamento. 2.^a Respetar la autoridad del Presidente o a la persona que lo represente, como también a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. 3.^a Observar las reglas y modales que requiere la buena educación, absteniéndose de suscitarse cuestiones personales y de perturbar el orden y armonía que debe reinar en el salón, y así mismo profecir blasfemias y palabras obscenas y otras que puedan ofender a las personas concurrentes al salón. 4.^a Todo socio que faltare a lo preceptuado en este art.º será sometido a lo que la Junta Directiva decida sobre el hecho. Las faltas que a juicio de ella sean calificadas de graves harán perder al socio su calidad de tal, temporal o definitivamente, según lo acuerde la Directiva.

Art. 12. No se permitirá la entrada en el salón al que no sea socio, y solamente podrán entrar lo mismo los del pueblo que los forasteros con tarjetas que les faciliten cualquiera de los socios.

Art. 13. El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, cuatro vocales y un Secretario. Dicha junta será elegida por la General.

Art. 14. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios.

Art. 15. Dicha Junta está obligada a cumplir y hacer cumplir lo presente en este Reglamento en todo lo económico gubernativo y administrativo, concerniente a esta Sociedad.

Art. 16. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos exis-

4

rentes u otros objetos si los hubiese, serán distribuidos por partes iguales entre los socios que lo fueran al tiempo de la disolución.

De las obligaciones del Presidente

art. 17. Corresponde al Presidente: convocar las sesiones, tanto de las Juntas generales como Directivas; presidir, estar y ejecutar los acuerdos que se tomen. Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o delegación del Presidente.

Del Contador

art. 18. El Contador cobrará las cuotas y las entregará al Tesorero, exigiendo este recibo correspondiente; anotará las entradas y salidas de caja; rendirá, en unión del Tesorero, cuentas cuando la Junta Directiva se las pida, así como altas y bajas de socios.

Del Tesorero

art. 19. Será responsable de toda cantidad, y de las que pague sin orden del Presidente, y así en las que no justifique en la rendición de cuentas, las cuales presentará cuando la Junta Directiva se lo exija.

De los Vocales

art. 20. Los vocales asistirán con voz y voto a las sesiones que celebren ambas juntas, y cumplirán cuantas comisiones y encargos se les encomienden, siendo responsables de su incumplimiento. El orden de la Sociedad estará a cargo de los vocales que el Presidente nombrará cada día.

Del Secretario

art. 21. El Secretario tiene obligación de levantar y firmar acta de todas las sesiones tanto de Junta general, como Directiva, para cuyo efecto tendrá un libro exprofeso, en el que anotará con fidelidad todos los acuerdos y resoluciones que se adopten sin descuidar las fechas que respectivamente correspondan a cada sesión; igualmente tendrá el deber de contestar y escribir toda la correspondencia que las resoluciones de la Sociedad lo requieran.

art. 22. La Junta general se reunirá todos los años un día del mes de enero, para examinar, censurar y aprobar las cuen-

tas, como tambien para la renovacion de la Junta Directiva,
y su eleccion se hara en votacion y en mayoria absoluta de
socios, y decidiendo el Presidente en caso de empate.

Disposicion final

Todo lo no previsto en este Reglamento se resolvera en Junta
general, cuidando siempre de no salir de las obligaciones de-
signadas en el citado Reglamento.

~~Comisionado de la Comision de~~
Felipe Osés Andres Argueta

Presentado por duplicado ejemplar a los
efectos de la vigente Ley de Asociaciones
Pamplona 10 Enero 1925

El Gobernador

M. Irujo de Antea



5

Copia del acta de la constitucion de la junta =
= En la villa de Lesma a diez y ocho de ene-
ro de mil novecientos veinticinco en la
casa de D. Venancio Bea local que ocupa
la sociedad denominada "La dispa" se
reunieron los individuos que componen
esta con objeto de nombrar los indivi-
duos que han de formar su junta di-
rectiva quedando esta nombrada en
la forma siguiente

Presidente = Felipe Osés

Vicepresidente = Andres Angulo

Contador = Jesus Garrara

Tesorero = Antonio Casadamon

= Jose Munarriz

Vocales = Angel Itayo

= Julian Soria

= Teodoro Magallon

Secretario = Andres Salvado

No habiendo mas asuntos de que tra-
tar se levanto la sesion de lo cual doy
fe, firmandon con el Sr. Presidente

El Presidente

Felipe Osés

El Secretario

Andrés Salvado

6
Le devolvemos esta sociedad
republicana Alcalde
Fecha - 20 - 2 - 920

que obra en el espe
cimiento de La "Unión"

~~_____~~